



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

27 DE ABRIL DE 2002

Suplemento
6223 B

No. 17061



ESTADO DE TABASCO



ACUERDO DE COORDINACIÓN 2002

EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA

Acuerdo de Coordinación y Colaboración en materia de Seguridad Pública que celebran por una parte el Gobierno Constitucional del Estado de Tabasco, representado por el C. Lic. Jaime Humberto Lastra Bastar, en su carácter de Secretario de Gobierno, Lic. Ángel Mario Balcázar Martínez, Procurador General de Justicia, Lic. Juan Cano Torres, Secretario de Seguridad Pública y Lic. José Antonio Ovis Pedrero, Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública y por la otra el H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco; representado por el Presidente Municipal, Dr. José Manuel Copeland Gurdiel, asistido por el Director de Seguridad Pública Municipal, Lic. José María Castillo Madrigal, a quienes en ese mismo orden y en lo sucesivo se les denominará "EL ESTADO" y "EL AYUNTAMIENTO", con la participación como dependencia normativa de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, (SECODAT) representada por su titular C.P. y M.A. Candita Victoria Gil Jiménez, el cual suscriben en el Seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco, representado por su Coordinador General Lic. Ramón Rodríguez Zentella, al tenor de los antecedentes y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES:

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 21, párrafos quinto y sexto, señala que la Federación, los Estados, El Distrito Federal y los Municipios, se coordinarán en los términos que la Ley señale para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.
2. La Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria de los párrafos quinto y sexto del artículo 21 Constitucional, dispone en su Artículo 11, que las políticas, lineamientos y acciones de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de los convenios respectivos o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional de Seguridad Pública y en las demás instancias de coordinación.
3. El 1 de enero de 2002, al tomar la protesta de Ley, el Ejecutivo Estatal definió a la Seguridad Pública, como uno de los ejes rectores de su gobierno, que permita garantizar la armonía, la estabilidad y la paz social que requiere nuestra entidad para ampliar los causes democráticos, mejorar las condiciones de bienestar y garantizar la inversión que genere empleos productivos.
4. El treinta y uno de enero del año 2001, el Gobierno Estatal suscribió con la Federación, el Convenio de Coordinación en materia de Seguridad Pública, que comprende los ejes de profesionalización; cobertura y capacidad de respuesta; Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública; equipamiento, tecnología e infraestructura; instancias de coordinación; participación de la comunidad; marco legal y servicios privados de seguridad.

5. El Gobierno del Estado, en el **PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2002-2006**, recoge la preocupación por la creciente inseguridad en la vida cotidiana, por lo que se establece como propósito esencial la satisfacción de la demanda social que reclama mayor eficacia en la lucha contra la delincuencia, mediante la completa revisión del marco legal y las disposiciones administrativas en materia de seguridad pública.

6. Conforme al acuerdo número 112/01 emanado del **CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA**, en la Novena Sesión celebrada el día 26 de enero del año 2001, en el que se exhorta a los titulares de los Ejecutivos Estatales a nombrar un Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 23 de junio del 2001, se crea el **CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA**.

7. Con fecha 01 del mes de enero del año dos mil dos, el **C. LIC. MANUEL ANDRADE DIAZ**, Gobernador Constitucional del Estado y Presidente del **CONSEJO DE SEGURIDAD PUBLICA ESTATAL** en uso de sus atribuciones y facultades, nombró al **LIC. JOSÉ ANTONIO OVIS PEDRERO**, como Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

8. El Gobierno Municipal, al asumir la encomienda que el pueblo le confirió acordó impulsar acciones novedosas y de amplia participación social para combatir las causas que generan las conductas delictivas, establecer una coordinación entre los órdenes de gobierno y las instituciones policiales, para enfrentar y combatir la delincuencia, así como vigilar que la corporación policial municipal se rija por las normas de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

9. Atento a lo anterior, con fecha 31 de agosto del año 2001, mediante Sesión Ordinaria de Cabildo Municipal, se autorizó la suscripción del presente Acuerdo.

10. Las partes consideran conveniente unir esfuerzos y acciones para salvaguardar la integridad y derecho de las personas y preservar las libertades, el orden y la paz pública, a través de acciones coordinadas de Seguridad Pública que permita mantener la congruencia de las acciones en la prevención, el combate y la sanción de hechos delictuosos y las conductas infractoras, que tanto daño causan a la sociedad.

Con base en lo anterior y con fundamento en los artículos 21 párrafos quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11 de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad

Pública. 51 fracción XI y 65 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 4 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; 16,17,23,24,67 fracción XV y 93 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, las partes celebran el presente Acuerdo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: Las partes acuerdan en unir esfuerzos y coordinar acciones para el desarrollo de una nueva estrategia de Seguridad Pública en el Municipio de Comalcalco, de acuerdo con los programas que apruebe el Consejo Nacional y Estatal de Seguridad Pública en el Marco del Programa Nacional y Estatal de Seguridad Pública.

SEGUNDA: El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre "EL ESTADO" y "EL AYUNTAMIENTO" para integrar el Sistema Nacional y Estatal de Seguridad Pública; determinar las Políticas de Seguridad Pública; conformar y operar las instancias de coordinación municipal; elaborar las normas y lineamientos para la mejor organización y funcionamiento de las Instituciones de Seguridad Pública y la formación de sus integrantes; utilizar y mantener actualizados todos los instrumentos de información del Sistema Nacional; así como elaborar programas, realizar acciones y operaciones conjuntas.

TERCERA: Las acciones inmediatas que "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a realizar en un término no mayor de sesenta días naturales contados a partir de la firma del presente Acuerdo, consisten en lo siguiente:

- a) Actualizar el Reglamento Municipal de Seguridad Pública.
- b) Integrar el Consejo Municipal de Seguridad Pública.
- c) Elaborar el Programa Municipal de Seguridad Pública.
- d) Instalar el Comité de Consulta y Participación de la Comunidad.
- e) Conformar la Conferencia Juvenil de Prevención del Delito.
- f) Promover el Programa Municipal de Prevención del Delito.
- g) Integrar un equipo de profesionales de asesoría, asistencia y apoyo a las víctimas del delito.
- h) Proporcionar a la Policía Municipal la capacitación y profesionalización necesaria, por conducto del Colegio de Policía y Tránsito del Estado, de la Academia Nacional de Seguridad Pública o Academia Regional de Seguridad Pública del Sureste.

- 
- i) Integrar y mantener actualizado el registro de altas y bajas de los integrantes de la Policía Municipal.
 - j) Realizar el Registro de Equipo y Armamento Municipal.
 - k) Elaborar el padrón vehicular destinado a la Seguridad Pública.
 - l) Llevar un registro de la incidencia delictiva Municipal.
 - m) Elaborar el mapa de riesgos.



CUARTA: "EL ESTADO", a través del Sistema Estatal de Seguridad Pública por su parte, se compromete a otorgar la asesoría y asistencia técnica que "EL AYUNTAMIENTO" le solicite para concretar las acciones objeto del presente Acuerdo.

QUINTA: "EL AYUNTAMIENTO", se compromete a revisar los recursos económicos obtenidos del Fondo IV de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios del ramo 33 para destinarlos a la adquisición de equipamiento de las corporaciones policiales, a la prevención del delito o a la realización de operativos que permitan combatir a la delincuencia.



SEXTA: "EL ESTADO", a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, generará los instrumentos e indicadores de gestión necesarios para coordinar el seguimiento y la evaluación sistemática del ejercicio de las acciones objeto de este Acuerdo.



SÉPTIMA: El personal de cada una de las partes que intervengan en la realización de las acciones que son materia de este Acuerdo, mantendrán su relación y dependencia laboral, por lo que no se crearán nuevas relaciones de esta naturaleza.

OCTAVA: "EL AYUNTAMIENTO", se compromete a apoyar a los elementos de seguridad pública municipal para que realicen las gestiones necesarias ante el Sistema Estatal de Seguridad Pública, para que tramiten su Clave Única de Identificación Permanente (C.U.I.P.).



NOVENA: "EL AYUNTAMIENTO", se compromete a aportar los recursos necesarios para dar cumplimiento a los fines del presente Acuerdo, con

cargo a su propio presupuesto, o bien de los que recibe del Fondo IV, Ramo 33, *Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.*

DÉCIMA: "EL AYUNTAMIENTO", por lo que respecta al programa de dotaciones complementarias no regularizables, será necesario que respete de manera puntual la mecánica operativa que establece el Sistema Nacional de Seguridad Pública, para que los elementos operativos puedan recibir el beneficio económico que se establece en el mismo.

DÉCIMA

PRIMERA: "EL ESTADO", se compromete a aportar los recursos necesarios para la evaluación de los Policías Municipales y gestionará ante las Instancias del Sistema Nacional de Seguridad Pública la aplicación de los exámenes (*Médico, Toxicológico, de Conocimientos, Psicométrico y de Habilidades Psicomotrices*), para que en el presente año sean evaluados y capacitados todos los elementos policiacos que en dicho lapso se puedan examinar y en el transcurso del año se ultime la evaluación y estén en condiciones de recibir la referida dotación, aquellos elementos que queden debidamente capacitados, certificados y adiestrados.

DÉCIMA

SEGUNDA: "EL ESTADO" Y "EL AYUNTAMIENTO", promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cabal cumplimiento de lo estipulado en este Acuerdo.

DÉCIMA

TERCERA: Todos los recursos que se comprometan dentro de éste Acuerdo, tanto de "EL ESTADO" como de "EL AYUNTAMIENTO" tendrán que administrarse por conducto de un fideicomiso.

DÉCIMA

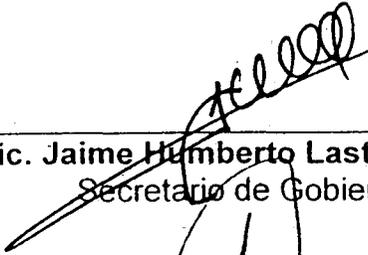
CUARTA: Las partes acuerdan que en caso de duda o interpretación se resolverá de común acuerdo de las partes.

DÉCIMA

QUINTA: El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su firma y podrá modificarse, adicionarse o derogarse de común acuerdo.

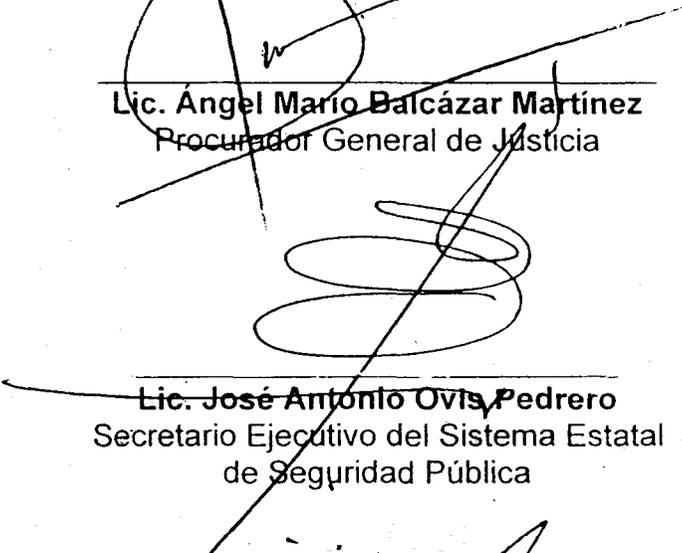
El presente Acuerdo se firma por quintuplicado en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco a los 06 días del mes de febrero del año 2002.

POR "EL ESTADO"


Lic. Jaime Humberto Lastra Bastar
Secretario de Gobierno

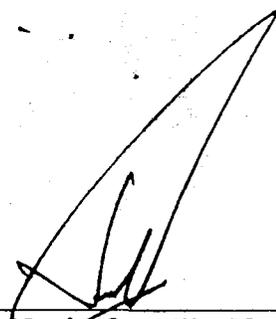

Lic. Ángel Mario Balcázar Martínez
Procurador General de Justicia


Lic. Juan Cano Torres
Secretario de Seguridad Pública


Lic. José Antonio Ovis Pedrero
Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública

POR "EL AYUNTAMIENTO"


Dr. José Manuel Copeland Gurdíel
Presidente Municipal de Comalcalco


Lic. José María Castillo Madrigal
Director de Seguridad Pública de Comalcalco

Hoja de firmas del Acuerdo de Coordinación y Colaboración en materia de Seguridad Pública, entre el Ejecutivo Estatal y el H. Ayuntamiento de Comalcalco, suscrito en el Seno del COPLADET, a los 06 días de febrero de 2002.

POR LA "SECODAT"


C.P. y M.A. Candita Victoria Gil Jiménez
Secretaria de Contraloría y Desarrollo Administrativo

POR EL COPLADET


Lic. Ramón Rodríguez Zentella.
Coordinador General.

No. 17060

ESTADO DE TABASCO

CONVENIO DE COORDINACIÓN 2002

SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, Y PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL DR. ALEJANDRO GERTZ MANERO; ASISTIDO POR LA C. GLORIA BRASDEFER HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO POR CONDUCTO DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. MANUEL ANDRADE DÍAZ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO, EL C. JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR, EL SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO, EL C. FERNANDO CALZADA FALCÓN, EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, EL C. ÁNGEL MARIO BALCAZAR MARTÍNEZ, ASÍ COMO, EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, EL C. JUAN CANO TORRES Y EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. JOSÉ ANTONIO OVIS PEDRERO, TODOS FUNCIONARIOS DEL ESTADO DE TABASCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO"; PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL AÑO 2002, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 21, párrafos quinto y sexto, que la seguridad pública es una función a

cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé y que se coordinarán en los términos que la Ley señale, para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria de la disposición Constitucional aludida, prevé en los artículos 2° y 4°, que el Sistema Nacional de Seguridad Pública, se integra con las instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones previstos en la propia Ley, tendientes a cumplir con los objetivos y fines de la seguridad pública; y que, cuando sus disposiciones comprendan materias y acciones que incidan en diversos ámbitos de competencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal o los Municipios, se aplicarán y ejecutarán mediante Convenios Generales y Específicos entre las partes componentes del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Asimismo, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de la materia, las políticas, lineamientos y acciones de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de los convenios respectivos o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional de Seguridad Pública y en las demás instancias de coordinación.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su Décima Primera Sesión realizada el 29 de enero del 2002, aprobó el desarrollo de los proyectos comprendidos en los ejes que a continuación se relacionan:

- 1.- Profesionalización.
- 2.- Cobertura y Capacidad de Respuesta.
- 3.- Sistema Nacional de Información.
- 4.- Equipamiento.
- 5.- Instancias de Coordinación.
- 6.- Participación de la Comunidad.
- 7.- Red Nacional de Telecomunicaciones.
- 8.- Infraestructura para la Seguridad Pública.

Con fecha 1 de julio 1998, el Gobierno Federal y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", suscribieron el Convenio de Coordinación para la realización de acciones en el año de 1998, en torno al Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000, en el cual se acordó la constitución de un Fideicomiso Estatal para la Distribución de Fondos (FOSEG), el cual quedó formalizado el 4 de septiembre de 1998.

De igual forma, con fechas 12 de mayo de 1999, 3 de febrero del año 2000, y 31 de enero de 2001, se formalizaron los convenios de coordinación para la realización de acciones correspondientes a los citados años, en el Marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, entre el Gobierno Federal y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en los que se pactó que la administración de los recursos provenientes del Fondo denominado "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", así como los aportados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se continuaran administrando, a través del Fideicomiso Estatal para la Distribución de Fondos, a que se refiere el párrafo anterior, el cual fue constituido para tal fin.

La Ley de Coordinación Fiscal, en los artículos 25, fracción VII, 44 y 45, establece la existencia y destino del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", el cual se constituye con cargo a recursos federales, mismos que son determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación (Ramo General 33).

Conforme al artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", se entregarán a las entidades federativas por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se distribuirán de acuerdo a los criterios que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública, a propuesta de "LA SECRETARÍA", utilizando para la distribución de los recursos los siguientes criterios: el número de habitantes de los estados y del Distrito Federal, el índice de ocupación penitenciaria; la tasa de crecimiento anual de indiciados y sentenciados, así como el avance de aplicación del Programa Nacional de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura, de acuerdo con el precepto legal antes citado.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Décima Primera Sesión, celebrada el 29 de enero del 2002, tomó el Acuerdo, por el que se aprobaron los criterios de asignación y la fórmula de distribución de los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", determinado en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del 2002, mismo que se publicó el 1° de enero del 2002 en el Diario Oficial de la Federación.

En la citada Sesión celebrada el 29 de enero de 2002, el Consejo Nacional de Seguridad Pública aprobó y ratificó, conforme lo determinan la Ley

General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Coordinación Fiscal, la suscripción de Convenios de Coordinación y sus respectivos Anexos Técnicos para el Ejercicio Fiscal del 2002, así como continuar con la figura de los fideicomisos locales de distribución de fondos constituidos.

Con fecha 31 de enero del año 2002, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los criterios de asignación, la fórmula de distribución y el monto correspondiente a cada estado y al Distrito Federal del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal".

DECLARACIONES

De "LA SECRETARÍA":

Que el C. Alejandro Gertz Manero, fue designado Secretario de Seguridad Pública, mediante nombramiento de fecha 01 de diciembre del 2000, expedido por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el Secretario de Seguridad Pública, de acuerdo con los artículos 12, fracción I, de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 30 bis, fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 6º, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, preside el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Que conforme a los artículos 30 bis, fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y, 6º, fracción IX del Reglamento Interior de "LA SECRETARÍA", el Secretario de Seguridad Pública está facultado para suscribir el presente instrumento.

Que el 16 de octubre de 2001 el Consejo Nacional de Seguridad Pública, designó a la C. Gloria Brasdefer Hernández, Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que la Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública, tiene entre otras funciones, el ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública, de conformidad a lo

dispuesto en el artículo 17, fracción III de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

Que el titular del Poder Ejecutivo, Manuel Andrade Díaz, asumió el cargo el día 01 de enero de 2002; previa la protesta formal rendida ante el H. Congreso del Estado.

Que conforme al artículo 12, fracción II, de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es integrante del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51, fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2, 3, 4 y 11, fracciones I, II, X, 14, 23, 24, 29 Bis, 31, 33, 36, 37, 51, 52, 55 y 56, de la ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tabasco, así como 48, 49 y 50 de la Ley Estatal de Planeación del Estado de Tabasco, el Titular del Poder Ejecutivo se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento de coordinación.

De ambas partes:

Que es necesario continuar con la ejecución de los ejes, estrategias y acciones aprobadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como la realización de acciones orientadas a cumplir con los fines y objetivos de la seguridad pública; por lo que conviene coordinarse en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto coordinar políticas y estrategias entre las partes, para el desarrollo y ejecución de acciones en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aplicando al efecto los recursos convenidos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del 2002, así como los recursos que para tal fin aporte "EL GOBIERNO DEL ESTADO", conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado, tal como lo prevé el artículo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

SEGUNDA.- De conformidad con los acuerdos emanados del Consejo Nacional de Seguridad Pública, los ejes que sustentan las estrategias y acciones, materia del presente Convenio son:

- 1.- Profesionalización.
- 2.- Cobertura y Capacidad de Respuesta.
- 3.- Sistema Nacional de Información.
- 4.- Equipamiento.
- 5.- Instancias de Coordinación.
- 6.- Participación de la Comunidad.
- 7.- Red Nacional de Telecomunicaciones.
- 8.- Infraestructura para la Seguridad Pública.

Dichos ejes fueron ratificados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en la Sesión celebrada con fecha 29 de enero de 2002.

TERCERA.- Los objetivos, líneas de acción, metas e indicadores de seguimiento de los Programas que se deriven de cada Eje, se establecerán conjuntamente por "LA SECRETARÍA" a través del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de conformidad con los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y se incluirán en los Anexos Técnicos respectivos, los cuales formarán parte de este Convenio.

CUARTA.- La suscripción de los Anexos Técnicos a que se refiere la cláusula anterior, se sujetará al procedimiento que a continuación se expresa:

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" proporcionará al área competente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la información necesaria para definir conjuntamente las metas, montos y calendarización del ejercicio de los recursos que se asignen al proyecto o programa respectivo, en atención a la naturaleza de cada uno de los mismos, de conformidad con los requisitos que adelante se relacionan de manera enunciativa más no limitativa:

A).- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Profesionalización:

- Las metas anuales de los programas de prevención del delito a saber: el estado de fuerza, capacidad instalada, el nombre y el número de personas a evaluar, capacitar y certificar, así como, el perfil de los mismos, tipo de evento, monto, duración y lugar en que se desarrollará éste; el número de becas para aspirantes y el monto de dichas becas; el número y el nombre de elementos propuestos al pago de dotaciones complementarias y el

monto de éstas, respetando los lineamientos establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

B).- Por lo que se refiere a los programas relativos al Eje Cobertura y Capacidad de Respuesta:

- Los programas de trabajo que incorporen metas de resultados y de impacto para la prevención y reducción del delito y para la realización de operativos policíacos, el tipo de operativo, las corporaciones que intervendrán en los mismos y la coordinación con los Estados vecinos, incluyendo el presupuesto detallado que demanden estos proyectos. El número total de averiguaciones previas y órdenes de aprehensión, así como las pendientes de cumplimentar; asimismo, los programas de trabajo que permitan abatir el rezago existente en aquéllas.

C).- Por lo que corresponde a los programas del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública y de la Red Nacional de Telecomunicaciones y Servicio Telefónico de Emergencia, correspondientes a los ejes del Sistema Nacional de Información y el de la Red Nacional de Telecomunicaciones, respectivamente, lo siguiente:

- Información financiera respecto del costo de adquisición y operación de los equipos, la incorporación de los equipos en uso, así como los elementos que permitan definir los criterios técnicos de compatibilidad e interoperabilidad, a fin de abrir la participación a diversos proveedores de servicios de telecomunicaciones y software de operación, en los procesos de adquisición de estos equipos, en un programa permanente de migración hacia un sistema encriptado.

D).- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Equipamiento, las metas a alcanzar con respecto a:

1.- Adquisición de Equipos de Laboratorio para la Investigación Criminalística:

- Los recursos humanos especializados en la materia, laboratorios fijos y móviles con que se cuenta, estado de su equipamiento y de las instalaciones, incluyendo el correspondiente presupuesto tanto para las instalaciones nuevas, como para la dignificación, ampliación y/o equipamiento de las existentes, incluidos consumibles y reactivos, además de incluir los resultados antes y después de este equipamiento.

2.- Equipamiento de Corporaciones.

2.1.- Armamento.

- Licencias oficiales colectivas, cantidad, tipo y características del armamento existente y del solicitado por corporación, indicando la cantidad y tipo de arma con que se dotará a cada corporación y elemento asignado a las zonas urbana y rural, ubicándolo por región o municipio.

2.2.- Vehículos.

- El parque vehicular existente por corporación policiaca y su ubicación geográfica y el programa anual de adquisición de vehículos terrestres, marítimos y aéreos, definiendo sus características, equipo adicional y especificaciones técnicas y su costo. Para el caso concreto de transportes marítimos y aéreos, se detallarán las funciones específicas de destino (localización, persecución, traslado de personal, etc.), así como el impacto esperado con estos bienes.

2.3.- Vestuario.

- Cantidad y tipo de vestuario (uniformes) que se pretenda ministrar a los elementos de las diferentes instituciones y periodicidad de dotación.

E).- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Infraestructura para la Seguridad Pública lo siguiente:

- Las metas, los estudios de preinversión, presupuesto y programa de obra, proyecto ejecutivo de obra pública, así como los costos de operación de la obra.
- Acreditar la propiedad o la posesión a título de dueño del terreno en donde se vaya ejecutar la obra, en su caso.

Para llevar a cabo las acciones de preinversión, presupuesto, programa de obra o proyecto ejecutivo, a solicitud de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se podrá suscribir un Anexo Técnico que determine una primera asignación de recursos económicos.

F).- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Participación de la Comunidad, lo siguiente:

- Las metas y número de Comités de Consulta y Participación de la Comunidad instalados a nivel estatal y municipal principalmente; las actas de sus sesiones y el informe detallado de sus actividades mensuales, así como su programa de trabajo anual, incluyendo los proyectos a desarrollar en el Programa Ojo Ciudadano con su correspondiente presupuesto.

QUINTA.- De conformidad con el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, la distribución de los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", se realiza con base en los criterios determinados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, razón por la cual los recursos asignados a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se enterarán mensualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones que las que se establecen en las disposiciones legales aplicables.

SEXTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de conformidad con el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, destinará las aportaciones que reciba con cargo al "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", al apoyo de las siguientes acciones: reclutamiento, selección, depuración, evaluación y formación de los recursos humanos vinculados con tareas de seguridad pública; a complementar las dotaciones de los agentes del Ministerio Público, los peritos, los policías judiciales o sus equivalentes de la procuraduría de justicia del Estado, de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al equipamiento de las policías judiciales o sus equivalentes, de

los peritos, de los ministerios públicos y de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al establecimiento y operación de la red nacional de telecomunicaciones e informática (IRIS) para la seguridad pública y el servicio telefónico nacional de emergencia (066); a la construcción, mejoramiento y ampliación de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros de readaptación social y de menores infractores, así como de las instalaciones de los cuerpos de seguridad pública y sus centros de capacitación, y al seguimiento y evaluación de los programas señalados.

En los Anexos Técnicos derivados del presente Convenio, se definirán los montos y proporciones de asignación de recursos con sus respectivos conceptos de gasto y de inversión, así como las metas a alcanzar y los indicadores que permitan el seguimiento y evaluación de las acciones a que se refiere la presente Cláusula.

SÉPTIMA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" conforme a las disposiciones legales aplicables, se compromete a asegurar la intervención de su Órgano de Control Interno, a fin de ejercer las facultades de control y supervisión del ejercicio de los recursos materia de este Convenio, conforme con el artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal. Con tal propósito se destinará a dicho Órgano de Control Interno el dos al millar (0.002) del monto total de los recursos ejercidos que se deberán obtener de los productos financieros generados por el patrimonio fideicomitido.

"LA SECRETARÍA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones II y V del artículo 9º, fracción III del artículo 15 y fracción III del artículo 17 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y a los Acuerdos y resoluciones emanados del Consejo Nacional de Seguridad Pública, convienen en aplicar

recursos para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de los programas y acciones instrumentadas en el marco de este Convenio. Para tal efecto, las partes suscribirán el Anexo Técnico correspondiente, mismo que formará parte de este instrumento.

OCTAVA.- Las partes acuerdan mantener la administración de los recursos provenientes del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", y los que aporte "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través del Fideicomiso Estatal constituido para tal fin.

NOVENA.- Para salvaguardar el cumplimiento de las metas, los ejes, estrategias y acciones de alcance y vinculación nacional de los tres órdenes de gobierno, en cumplimiento a las disposiciones de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en concordancia con los acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, los recursos asignados a los programas que se deriven de los ejes mencionados en la Cláusula Segunda del presente Convenio y sus Anexos Técnicos, deberán destinarse a los fines previstos en los citados programas y Anexos.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, podrán aplicarse en otros programas pertenecientes a un mismo eje, siempre y cuando el Consejo Estatal de Seguridad Pública, o en su caso, el Comité Técnico del Fideicomiso de Administración del Fondo de Seguridad Pública (FOSEG) aprueben la transferencia correspondiente, en cuyo caso, se informará al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Las reprogramaciones que comprendan dos o más ejes deberán concertarse con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a solicitud escrita de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en el transcurso de la operación de los programas.

El Secretariado en un plazo máximo de treinta días, contados a partir de la fecha en que reciba totalmente la documentación necesaria para las reprogramaciones, aprobará la Addenda respectiva.

Los recursos no ejercidos de años anteriores se tomarán en cuenta para aplicarse en los programas autorizados, previa aprobación que realice el Comité Técnico del Fideicomiso de Administración del Fondo de Seguridad Pública (FOSEG) y con la opinión favorable del área competente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La aplicación de los recursos a que se refiere esta cláusula invariablemente se ajustará a lo dispuesto en el Artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

DÉCIMA.- De conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del 2002 y de acuerdo a los criterios de asignación y fórmula de distribución aprobadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Sesión celebrada el 29 de enero del año 2002, se destinan del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", a favor de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", recursos por un monto de \$74,726,963, (Setenta y Cuatro Millones Setecientos Veintiséis Mil Novecientos Sesenta y Tres Pesos 00/100 Moneda Nacional).

Los recursos serán enterados a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", conforme al procedimiento señalado en la Cláusula Quinta de este instrumento. Dichos recursos serán depositados por el Gobierno Federal a la institución fiduciaria y ambas partes expedirán el recibo más eficaz que en derecho proceda a favor de la Tesorería de la Federación, por cada ministración federal que se realice.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" por su parte aportará al Fideicomiso Estatal, recursos con cargo a su propio presupuesto por un monto de \$32,025,842, (Treinta y Dos Millones Veinticinco Mil Ochocientos Cuarenta y Dos pesos 00/100 Moneda Nacional), conforme al calendario y términos que se especifiquen en cada Anexo Técnico.

Estas aportaciones se podrán incrementar con las que, en su oportunidad, hagan los gobiernos Federal, Estatal y Municipal para fortalecer los ejes, estrategias y acciones en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Dichas aportaciones serán con cargo a sus propios presupuestos, o bien, de los que reciban del "Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal".

Igualmente, el patrimonio fideicomitado se podrá incrementar, con aquellas aportaciones que, en su oportunidad, efectúen personas físicas o morales para el fortalecimiento de las acciones materia de este Convenio, previa aceptación de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

DÉCIMA PRIMERA.- El Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Distribución de Fondos acordará el destino de los productos financieros generados por el patrimonio fideicomitado, teniendo siempre en cuenta los siguientes conceptos: para cubrir los servicios del fiduciario, para los servicios de control y supervisión prestados por el Órgano de Control Interno; para la difusión de resultados de los programas previstos en la Cláusula Sexta, así como para alcanzar y/o ampliar las metas programadas y acciones materia de este Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9º, fracción VI de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se compromete a tomar las medidas necesarias para la realización de acciones y operativos, en su caso, de manera conjunta con las autoridades de seguridad pública federales y municipales, que redunden en una mayor seguridad de los habitantes del Estado de Tabasco. Por lo que, dará cobertura preferentemente al equipamiento y operación de los policías ministeriales o sus equivalentes, de los peritos, de los ministerios públicos y de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al equipamiento y operación de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros de readaptación social y de menores infractores, así como de las instalaciones de las instancias de seguridad pública y sus centros de capacitación.

En las acciones y operativos conjuntos, a que alude esta Cláusula el Secretario Ejecutivo, tendrá la participación que le corresponda, en los términos del artículo 17 fracción XI de la citada Ley General y en lo establecido en el Anexo Técnico correspondiente.

En todos los casos, la problemática de seguridad pública se abordará de manera integral, atendiendo las interrelaciones que se generan entre la prevención, la procuración y administración de justicia, la readaptación y la reinserción social de mayores delincuentes y menores infractores.

En los supuestos en que sea necesario atender factores que incidan en la seguridad pública, distintos a los atribuidos al Poder Ejecutivo y, en los casos en que se involucren otros poderes y diversas autoridades de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", o bien de otra entidad, se firmarán los convenios a que se refiere el artículo 4º de la Ley General en mención.

DÉCIMA TERCERA.- A fin de consolidar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", proporcionará a "LA SECRETARÍA" en la forma y términos solicitados por ésta, la información que requiera para mantener actualizados los registros y bases de datos nacionales a que se refiere el Capítulo IV del Título Segundo y el artículo 54 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; así como, los registros de información que hayan sido acordados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública y la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

Para los efectos a que se refiere el párrafo anterior, las partes se comprometen a realizar en esta materia, las siguientes acciones:

	STATUS 28feb2002	UNIDAD DE MEDIDA	META
1. Gobierno Digital AMPLIAR LA RED NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES	39%	• % DE RADIOS MATRA EN OPERACIÓN	80%
	40%	• COBERTURA GEOGRÁFICA DE RADIOS MATRA	94%
1.2 INTEROPERABILIDAD DE REDES EXISTENTES	-	• MUNICIPIOS PRIORITARIOS INTEROPERANDO	Villahermosa Cárdenas
1.3 RED DE TELEFONIA ¹	7	• PUNTOS DE PRESENCIA INSTITUCIONAL	Policia Municipal de Villahermosa
	16%	• USO DE CAPACIDAD INSTALADA	70%
2. Gobierno Digital ACTUALIZAR EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA CON FOTOS Y HUELLAS			
2.1 PERSONAL EN ACTIVO	0	• PERSONAL EN ACTIVO INCLUYENDO FOTOS Y HUELLAS	8315
3. Gobierno Digital ACTUALIZAR EL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y HUELLAS DIGITALES DE INTERNOS EN CERESOS Y CEFERESOS			
3.1 INTERNOS ACUTALES	0	• IDENTIFICACIÓN Y HUELLAS DE INTERNOS	4351
3.2 HISTÓRICO	0	• HUELLAS EN ARCHIVO HISTÓRICO DE INTERNOS	Sin Meta aún

¹Las metas de la RED de TELEFONIA son puntos de presencia institucional adicionales a los ya establecidos.

DÉCIMA CUARTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a instrumentar de manera conjunta y coordinada con las autoridades federales y municipales, acciones tendientes a consolidar el Servicio Nacional de Apoyo a la Carrera del Personal de Seguridad Pública, homologando procedimientos de reclutamiento y selección, así como la equivalencia de los contenidos mínimos de planes y programas para la formación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, en los términos que establezca la Academia Nacional de Seguridad Pública, por conducto de su Consejo Técnico.

Para los efectos a que se refiere el párrafo anterior, las partes se comprometen a realizar en esta materia, las siguientes acciones:

	ACCIONES	UNIDAD DE MEDIDA	META
1.	Programa Nacional de Evaluación	elementos	898
2.	Programa de Capacitación Especializada	curso	20

DÉCIMA QUINTA.- "LA SECRETARÍA", por conducto del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio.

DÉCIMA SEXTA.- "LA SECRETARÍA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", tendrán la prerrogativa para ocurrir ante las autoridades correspondientes, en caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones pactadas en el presente Convenio o en sus Anexos Técnicos.

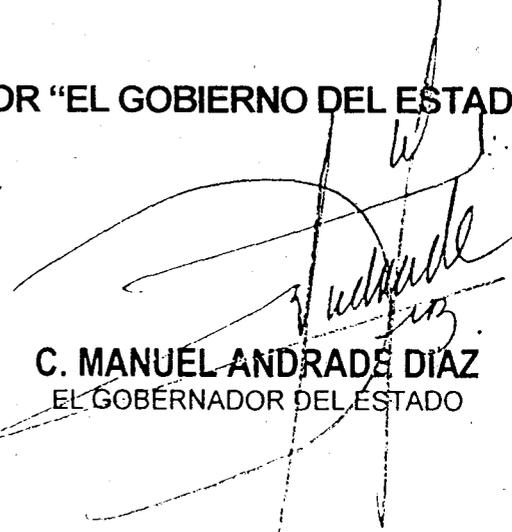
DÉCIMA SÉPTIMA.- Este Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

El presente Convenio de Coordinación 2002 se firma, por triplicado, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil dos.

POR "LA SECRETARÍA"

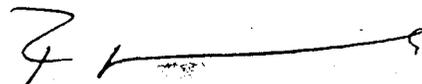
POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"


C. ALEJANDRO GERTZ MANERO
 SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y
 PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE
 SEGURIDAD PÚBLICA


C. MANUEL ANDRADE DÍAZ
 EL GOBERNADOR DEL ESTADO


C. GLORIA BRASDEFER HERNÁNDEZ
 SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA
 NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA


**C. JAIME HUMBERTO LASTRA
 BASTAR**
 SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO



C. FERNANDO CALZADA FALCÓN
SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO



C. ÁNGEL MARIO BALCAZAR MARTÍNEZ
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO



C. JUAN CANO TORRES
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO



JOSE ANTONIO OVIS PEDRERO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN 2002, QUE CELEBRAN EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO FEDERAL Y EL ESTADO DE TABASCO.



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno, bajo la Coordinación de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.